

Rad No.: 26-240-125785

Barranquilla, 29/05/2026

Señor(a)
DIOSA LINA MANCILLA PERTUZ
Calle 40 No. 15 – 64
Santa Marta – Magdalena.

Contrato: 17115127

Asunto: Confirmación de Comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 26 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 26-013629, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 40 No. 15 – 64 de Santa Marta – Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios.

El día 14 de agosto de 2025, la señora DIOSA LINA MANCILLA PERTUZ, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con la deuda del citado contrato) del derecho de petición presentado por usted el día 26 de mayo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 14 de agosto de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-142338 del 01 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmo a deuda del citado contrato y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 02 de septiembre de 2025, el (la) señor (a) DIOSA LINA MANCILLA PERTUZ, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-142338 del 01 de septiembre de 2025. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la RESOLUCION No. 240-25-201959 de 12/09/2025, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 25-240-142338 del 01 de septiembre de 2025 y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 26 de mayo de 2026, relativo a la inconformidad con la deuda del citado contrato, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-142338 del 01 de septiembre de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-142338 del 01 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

De acuerdo con todo lo anterior no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a sus **Solicitudes No. 1, 2 y 3.**

Solicitud No. 4 De acuerdo con lo anterior, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., a dado tramite a todos sus peticiones, atendiendo a sus solicitudes de fondo y de conformidad con la normatividad vigente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
241433781